RESOLUCION 631/2006
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Salud pública -- Incorporación al ordenamiento jurídico nacional el glosario de terminología de vigilancia epidemiológica - Mercosur aprobado por la res. 33/2005 (Mercosur - G.M.C.).
Fecha de Emisión: 11/05/2006; Publicado en: Boletín Oficial 18/05/2006

VISTO Expediente Nº 20.147/05-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y
CONSIDERANDO:
Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.
Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.
Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.
Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.
Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º - Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 33/05 "GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA-MERCOSUR (DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 53/99 y 06/00" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2º - En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos

ordenamientos jurídicos internos.
La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 33/05 "GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA-MERCOSUR (DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 53/99 y 06/00" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).
Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ginés M. González García.

Copyright © BIREME

Contáctenos